

ACUERDO DE CONCEJO N° 025 -2016-MDY

Yura 07 de Abril del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de Marzo del 2016, a solicitud del Pleno del Concejo Municipal y;

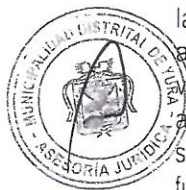
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, según el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, basado en estos postulados de la que gozan los Gobiernos Locales y dentro del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de las ordenanzas y acuerdos que son decisiones referidas a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; ello de conformidad con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en la que se establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y;

Que, en relación al artículo X de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, donde los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, se puede mencionar como una función de la Municipalidad Distrital de Yura el otorgar "Calidad de Vida" a la población de su jurisdicción, por lo que se detalla que la calidad de vida de las personas se relacionan con el entorno en el que vive; si es un espacio limpio, con alumbrado público, agua desagüe, parques, lugares de esparcimiento, vías de acceso de movilidad de personas y unidades vehiculares, que incluso algunas de estas se convierten en "necesidades básicas". Así también en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Que, el Gerente Municipal en la citada Sesión de Concejo, solicitó se declaré de necesidad pública la evaluación y acciones pertinentes que busquen realizar la obra de los cuatro carriles en el





distrito, siendo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, obra que traerá desarrollo y progreso en la jurisdicción.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo acordado por **UNANIMIDAD CON DISPENSA DEL ACTA**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo del 2016.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de NECESIDAD PÚBLICA, la ejecución de la obra de cuatro carriles en el Distrito de Yura.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR, se realicen las acciones pertinentes del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con la finalidad de poder realizar la ejecución de obras en los cuatro carriles de vías que se encuentran en la jurisdicción del Distrito de Yura.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER, que la Gerencia de Secretaria General, proceda a notificar a las áreas pertinentes para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Abraham J. Zegarra Villanteva
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL